

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

AUTO N° 3134

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS (subrogatario)  
Demandado: COMERCIALIZADORA ESTRATEGICA S.A.S. y OTROS  
Radicación: 76001-31-03-006-2015-00610-00

Mediante memorial, el apoderado judicial de la entidad subrogataria solicita el desglose de los documentos obrantes a folios 117, 118, 119 y 120 del presente cuaderno, donde obra subrogación aportada en junio 02 de 2017, la cual se negó por improcedente, dado que la misma se había aceptado anteriormente en auto N° 0647 del 14 de marzo de 2017, para tal fin, aporta el pago del arancel requerido. Por valor de \$7000.

Descrito lo anterior, debe indicarse que al ajustarse lo pretendido a los parámetros esgrimidos en el literal A del numeral 1° del artículo 116 del C.G.P., se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo se efectúe el desglose de los documentos requeridos por el memorialista, dejando en el expediente reproducción de los mismos.

Igualmente, el apoderado judicial de la entidad subrogataria autoriza al togado LUIS AURELIO ALVAREZ BENAVIDEZ identificado con C.C. 16.591.613 y portador de la T.P. 72.227 del C.S. de la J., para que expresamente tenga acceso al expediente y retire el desglose de los documentos, para resolver, el Juzgado bajo los parámetros del Art. 26 del Decreto Ley 196 de 1971 despachara favorablemente la autorización.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**DISPONE:**

**1°.- ORDENAR** que por conducto de la Oficina de Apoyo se efectúe el desglose de los documentos obrantes a folios 117, 118, 119 y 120 del presente cuaderno, consistentes en la subrogación negada en el presente asunto, dejando en el expediente reproducción de los mismos.

2°.- **ACEPTAR** la autorización, que hace el apoderado de la entidad subrogataria, al profesional del derecho LUIS AURELIO ALVAREZ BENAVIDEZ identificado con C.C. 16.591.613 y portador de la T.P. 72.227 del C.S. de la J., según escrito aportado.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**ADRIANA CABAL TALERO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS  
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado N° 13 de hoy

2 OCT 2017

Siendo las 8:00 a.m. se notifica a las partes el auto anterior.

\_\_\_\_\_  
Profesional Universitario

yamm

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

**AUTO No. 3169**

Radicación: 76001-3103-007-2012-00002-00  
Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
Demandante: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.  
Demandado: CESAR AUGUSTO OSORIO

Se allega oficio de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Cali, mediante el cual informa que se decretó la terminación del proceso por cobro coactivo por pago total de la obligación (arancel), respecto de BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A; razón por la cual se agregará al expediente y se pondrá en conocimiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

**DISPONE:**

**AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** el oficio No. DESAJCL 17 - 3223 de fecha 15 de agosto de 2017, proveniente de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Cali.

**NOTIFIQUESE**

La Juez,

  
**ADRIANA CABAL TALERO**

afad





383

DESAJCL17- 3223  
Santiago de Cali, 15 de agosto de 2017

COLI  
1 FOLIO  
OFICINA DE APOYO JURIDICO  
*[Handwritten signature]*  
170815170011022

Señores  
**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE DEL CAUCA**  
Calle 8 No. 1-16 Edificio Entreceibas  
Cali - Valle

Asunto: Terminación proceso de Cobro Coactivo No. 7600112900002017-00712-00 contra BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S A con NIT 860034594-1. Radicación Juzgado 007-2012-00002

De manera comedida y atenta, me permito comunicar que esta Oficina de Cobro Coactivo, mediante Resolución No. 0429 de fecha 15 de agosto de 2017, declaró la terminación del proceso de Cobro Coactivo del asunto, por pago total de la obligación (Arancel), respecto de BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S A con NIT 860034594-1, en razón a que canceló la obligación.

Lo anterior, para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

**MARLEN YISELA VARON ZAPATA**  
Abogado Ejecutor

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Carrera 10 No. 12-15 Piso 17  
Tel (2) 8986868 ext. 1406 www.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, septiembre veintisiete (27) de dos mil diecisiete (2017)

**AUTO N° 2540**

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: BANCO DE BOGOTÀ S.A. Y FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. (Subrogatario Parcial del Banco de Bogotá S.A.)

Demandado: ESPECIALES DELITOUR'S S.A.S. Y OTROS.

Radicación: 76001-31-03-007-2014-00141-00

A través de su representante legal, el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., en calidad de acreedor subrogatario parcial de la obligación dineraria adeudada por el demandado, manifiesta que cede su parte del crédito a CENTRAL DE INVERSIONES S.A..

Encontrándose ajustada a la ley la cesión de derechos conforme al artículo 1959 del Código Civil y subsiguientes, el Juzgado

**DISPONE:**

**PRIMERO: TÉNGASE** a CENTRAL DE INVERSIONES S.A., identificada con NIT 860042945-5, como CESIONARIO de los derechos de crédito adquiridos por el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS mediante contrato de subrogación parcial del crédito celebrado entre ésta y el Banco de Bogotá S.A., para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

**SEGUNDO: CONTINÚESE** con el trámite del proceso teniendo como demandante a CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

**TERCERO: NO A LUGAR A NOTIFICAR** a la parte demandada, en razón a que el proceso se encuentra con sentencia.

**CUARTO: REQUERIR** a la representante legal de la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A., identificada con NIT 860042945-5, a efectos de que proceda a designar su apoderado judicial, según los términos establecidos por los artículos 75 y S.S. del C.G. del P.

**NOTIFÍQUESE,**  
La Juez,

  
**ADRIANA CABAL TALERO**

RDCH.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>13</u> de hoy
<b>- 2 OCT 2017</b>
Siendo las 8:00 a.m. se notifica a las partes el auto anterior.
Profesional Universitario

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, septiembre veintisiete (27) de dos mil diecisiete (2017)

**AUTO N° 2542**

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ y FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. (Subrogatario Parcial del Banco de Bogotá)

Demandado: ESPECIALES DELITOUR'S S.A.S. Y OTROS.

Radicación: 76001-31-03-007-2014-00141-00

El apoderado judicial del señor JOSÉ MIGUEL SALAZAR, parte demandante dentro del proceso 76001-41-05-008-2015-00470-00 que se adelanta ante el Juzgado 4º Municipal de Pequeñas Causas Laborales, solicita el remate del establecimiento de comercio ESPECIALES DELITOUR'S S.A.S..

Frente a la petición elevada, el Despacho procederá a resolverla negativamente, puesto que, en primer lugar, no se hayan reunidos los presupuestos procesales que el canon 448 del C.G. del P. exige para el señalamiento de fecha para remate, esto es, que los bienes se encuentren embargados, secuestrados y avaluados; y, en segundo lugar, porque la persona que eleva dicha solicitud no hace parte dentro del presente proceso, no obstante, lo pedido se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno, conforme lo ordena el artículo 465 del C.G. del P., tal y como se dispuso en auto No. 0140 de enero 31 de la calenda –decisión que se comunicó al Juzgado 4º de Pequeñas Causas Laborales mediante Oficio No. 640 de la fecha- (Fol. 20 y 21 del cuaderno de medidas cautelares).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**DISPONE**

1.- **NEGAR**, por las anteriores consideraciones, la solicitud de remate elevada por el apoderado judicial del señor JOSÉ MIGUEL SALAZAR.

**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

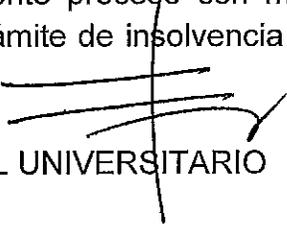
  
**ADRIANA CABAL TALERO**

RDCH.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 173 de hoy - 2 OCT 2017
Siendo las 8:00 a.m. se notifica a las partes el auto anterior.
Profesional Universitario

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali, 27 de septiembre 2017. A Despacho de la señora Juez el presente proceso con memorial informando la admisión de la parte demandada en trámite de insolvencia de persona natural no comerciante. Sírvase Proveer.

  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

AUTO N° 3175

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
Demandante: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS  
Demandado: ANTONIO FEDERICO SANCHEZ  
Radicación: 76001-31-03-008-2012-00012-00

Se allega escrito proveniente de la Notaría Sexta del Círculo de Cali, informando que el demandado fue admitido en trámite de negociación de deudas mediante auto de 11 de agosto de 2017.

Atendiendo lo dicho, se decretará la suspensión del proceso, de conformidad con lo reglado en el artículo 548 de la ley 1564 de 2012.

Debe advertirse que si bien obran memoriales pendientes por resolver, dada la intención que se pregona en ellos, no podrá el Despacho darles trámite en razón a la suspensión que se decreta en la presente providencia.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

**DISPONE:**

**1°.- DECRETAR** la suspensión del presente trámite compulsivo, atendiendo lo establecido en el artículo 548 del C.G.P.

**2°.- ABSTENERSE** de dar trámite a los memoriales pendientes de resolver en el presente asunto, atendiendo las razones dadas en la parte motiva.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

afad

  
ADRIANA CABAL TALERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 193 de hoy = 2 OCT 2017
Siendo las 8:00 a.m. se notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIA

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

AUTO No. 3205

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
Demandante: PLURAL S.A.  
Demandado: BETTY ERAZO AGUILAR  
Radicación: 76001-3103-008-2014-00322-00

El apoderado judicial de la parte actora, solicita que nuevamente se designe secuestre, dado que la designada a la fecha no se ha "posesionado" en el cargo, lo que considera ha impedido continuar con el curso del proceso.

Del examen realizado al proceso encuentra el despacho que, con auto de mayo 22 de 2017, se desinó a la señora BETSY INES ARIAS MANOSALVA, a quien se le envió comunicación sin obtener una respuesta de su parte, por lo tanto, previo a relevarla del cargo e informar al Consejo Superior de la Judicatura, lo hasta aquí ocurrido, se dispondrá requerirla para que manifieste sobre la aceptación del cargo.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

**DISPONE**

**REQUIÉRASE** a la secuestre BETSY INES ARIAS MANOSALVA quien se puede ubicar en la Calle 18A No. 55 - 10 M-350 Celular 315 8139968, para que un vez recibida la comunicación contentiva de la designación, proceda a informar sobre su aceptación, so pena de hacerse acreedora a las sanciones de Ley. A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, librese el oficio correspondiente.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**ADRIANA CABAL TALERO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° 123 de hoy	- 2 OCT 2017
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, septiembre veintisiete (27) de dos mil diecisiete (2017)

AUTO No. **3151**  
Radicación: 010-1996-16526-00  
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: JAIME MORA GOMEZ  
Demandado: HENRY MARTINEZ

El apoderado de la parte demandante solicita que se oficie a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali a efectos de que procedan a remitir con dirección al presente proceso copia de los documentos mediante los cuales se procedió a abrir el Folio de Matrícula **370-171070**, toda vez que la Ofician de Catastro Municipal de Cali desconoce las coordenadas cartográficas donde se encuentra el referido inmueble, lo que ha impedido llevar a cabo la diligencia de secuestro.

Frente a lo solicitado, el numeral 4º del artículo 43 del C.G. del P. dispone que uno de los poderes de instrucción y ordenación que ostenta el juez es el de *“Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, **no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso (...)**”*. (Negrillas del Despacho).

En ese sentido, no se evidencia que la parte ejecutante haya emprendido, ante la Oficina de Registro y de Instrumentos Públicos de Cali las labores tendientes a lograr la obtención de la documentación requerida, requisito indispensable para que se pueda hacer uso de los poderes de instrucción y ordenación previstos por la noma, motivo por el cual habrá que negarse su solicitud.

En consecuencia, el Juzgado,

**DISPONE:**

**1º.- NEGAR** la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, por las motivaciones arriba expuestas.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

RDCH.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, septiembre veintisiete (27) de dos mil diecisiete (2017)

AUTO No. **3154**  
Radicación: 010-1996-16526-00  
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: JAIME MORA GOMEZ  
Demandado: HENRY MARTINEZ

Mediante el escrito que antecede, el apoderado de la parte demandante solicita que se proceda a fijar fecha y hora para llevar acabo la diligencia de secuestro sobre en inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria **370-171070**, o en su defecto, se libre el correspondiente Despacho Comisorio.

Al respecto, el Juzgado se abstendrá de proceder conforme a lo solicitado toda vez que, como el mismo demandante lo ha venido manifestando, el inmueble no se encuentra debidamente distinguido, situación que ha impedido la realización de la diligencia de secuestro, por lo que hasta tanto tal situación no sea superada, así sea mediante la acreditación por parte del ejecutante de las gestiones tendientes a reunir la respectiva documentación requerida por la Oficina de Catastro a efectos de expedir la certificación en la que se indique con precisión y claridad la ubicación exacta del bien, el Despacho se abstendrá de programar o librar el correspondiente Despacho Comisorio para llevar a cabo la diligencia de secuestro.

En consecuencia, el Juzgado,

**DISPONE:**

**1°.- ABSTENERSE** de fijar fecha y hora o librar Despacho Comisorio para llevar a cabo la diligencia de secuestro sobre el inmueble distinguido con matrícula **370-171070**, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

**2°.- EXHORTAR** a la parte ejecutante para que proceda a allegar al expediente la certificación respectiva emitida por la Oficina de Catastro en la que se indique la ubicación exacta del inmueble a secuestrar, o por lo menos aporte los documentos que acrediten que, aunque adelantó los trámites necesarios para la obtención de la referida certificación, ello no pudo lograrlo por necesitar la intervención de este Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

RDCH.

  
**ADRIANA CABAL TALERO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>173</u> de hoy <u>2 OCT 2017</u> Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO <u>U</u>

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

AUTO N° 3182

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.  
Demandado: JULIO ALBERTO GARCÍA FRANCO  
Radicación: 76001-31-03-010-2010-00351-00

La parte actora aporta constancia de pago del arancel judicial ordenado en providencia que antecede, motivo por el que se agregará lo allegado para que obre y conste.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**DISPONE:**

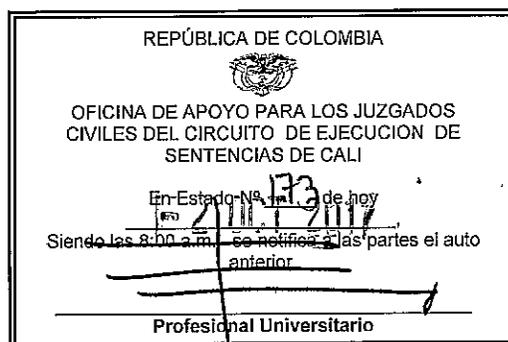
**AGREGAR** para que obre y conste la constancia de pago del arancel judicial ordenado, visible a folios 346 a 348.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**ADRIANA CABAL TALERO**

afad



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

**AUTO N°. 3174**

Radicación :76001-3103 - 014-2004-00113-00  
Clase de proceso :EJECUTIVO HIPOTECARIO  
Demandante : INVERSIONES INMOBILIARIAS DEL SUR OCCIDENTE S.A  
Demandado : HENRY ARANGO OLIVEROS

El Juzgado Primero de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Cali allega oficio N° 01-2225 del 18 de agosto de 2017, mediante el cual comunica que por auto de fecha 24 de Julio de 2017, se decretó el embargo y secuestro de los remanentes que se le llegaren a desembargar dentro del proceso de la referencia a los demandados HENRY ARANGO OLIVEROS y MYRIAM CECILIA RODRIGUEZ.

Examinado el expediente se observa que dicha solicitud **NO SURTE EFECTOS**, al no ser la primera allegada en tal sentido, como quiera que la primera solicitud de igual naturaleza fue la proveniente del Juzgado 13 Civil Municipal de Cali, comunicada mediante oficio N° 1103 del 13 de abril de 2007.

En consecuencia, el Juzgado

**DISPONE**

1°.- **OFICIAR** al Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Cali, comunicándole que su solicitud de remanentes **NO SURTE EFECTOS**, por no ser la primera allegada en tal sentido en este proceso.

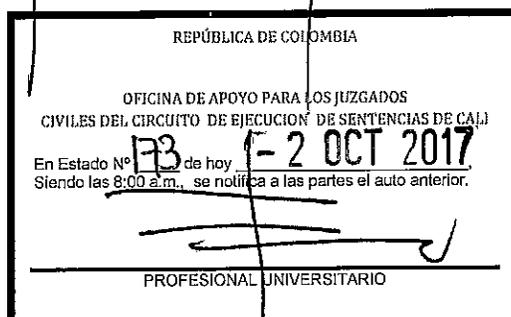
2°.- A través de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de sentencias de Cali, líbrese el oficio correspondiente.

**NOTIFIQUESE**

La Juez,



**ADRIANA CABAL TALERO**



yamm

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, septiembre veintiocho (28) de dos mil diecisiete (2017)

**AUTO No. 3208**

Radicación : 015-2014-00090-00  
Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante : BANCO BBVA COLOMBIA S.A.  
Demandado : JONATHAN ESCORCIA BADILLO  
Juzgado de origen : 015 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Atendiendo las contestaciones de la entidad de salud, como a lo dispuesto en el Oficio 0246 de febrero 09 de 2016 proveniente del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cali, se procederá a poner en conocimiento de la parte actora, para lo que considere pertinente.

En consecuencia, el Juzgado,

**DISPONE:**

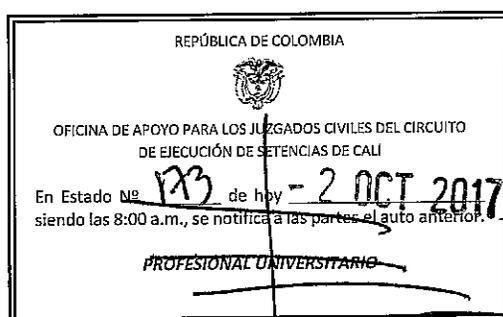
**PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte actora la contestación de la entidad de salud COOMEVA EPS y el contenido del Oficio 0246 de febrero 09 de 2016 proveniente del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cali, para lo que considere pertinente.

**NOTIFIQUESE**

La Juez

  
**ADRIANA CABAL TALERO**

\*



El 8 feb queda en la letra y no este

30

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
CARRERA 10 No. 12-15, Piso 12  
CALI VALLE.

Cali, Febrero 09 de 2016

Oficio Nro. 0246

Señor  
JUEZ 1° DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO  
Cali -Valle-

**REFERENCIA: EJECUTIVO Nro. 76001-31-03-002-2013-0371-00**  
**DEMANDANTE: GIROS Y FINANZAS S.A.**  
**DEMANDADO: JONATHAN ESCORCIA BADILLO C.C. No. 72.245.039**

Me permito informarle que el embargo de remanentes solicitado mediante su oficio No. 3321 de 27 de noviembre de 2015, proveniente del Juzgado 1° de Ejecución Civil del Circuito, surte los efectos necesarios dentro del proceso de la referencia por ser el primero en este sentido. En consecuencia será tenido en cuenta en su debida oportunidad.

Lo anterior para que obre dentro del proceso que cursa en su despacho radicado bajo el número 015-2014-090.

Atentamente,

CARLOS VIVAS TRUJILLO  
Secretario.  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

RRV

OFICINA JUZGADO  
EJECUCION 1°  
CIVIL CIRCUITO  
1/20/16  
23 FEB 2016

1-3  
LETRA

31

Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2017

Señora:  
**DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA**  
 Profesional universitario  
 Calle 8 No. 1-16 oficina 403-404 Edificio Entreceibas  
 8846327-889-1593  
 ofecjcccli@notificacionesrj.gov.co

OFICINA DE APOYO DE LOS JUECES CIVILES  
 DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
 CALI - VALLE  
 RECIBIDO  
 15 SEP 2017  
 FOLIO: 2 folios  
 HORA: 8:09 AM  
 FIRMA: [Firma]

REF: Ejecutivo singular Rad:76001-31-03-015-2014-00090-00

Atento Saludo

Me permito dar contestación al oficio 3635 del 11 de agosto de 2017 el cual fue notificado el 31 de agosto del año en curso y por medio del cual se solicita los datos del empleador del señor **JONATHAN ESCORCIA BADILLO** identificada con cedula de ciudadanía No.72.245.039 del cual registra la siguiente información en nuestra base de datos:

INFORMACION INTEGRAL			
Identificación	CC - 72245039	Estado	Activo
Nombre	Johnatan Escorcía Badillo	Sexo	Masculino
Fecha Nacimiento	06/09/1978	Edad	39
Parentesco	Cabeza De Familia	Oficina	Cali
Dirección	Cr 37 # 4 - 30	Teléfono Residencia	3133199
Ciudad Residencia	Santiago De Cali (Valle)	Teléfono Móvil	3166963507
Inicio Vigencia	01/09/2015	Fecha Radicación	01/09/2015
Tipo Afiliado	Cotizante	Tipo Afiliación	Reingreso Al Sistema
IPS Médica	Funccecon - Sede P P R	IPS Odontológica	Funccecon - Sede P P R
Fecha Probable Inicio POS	01/09/2015	Fecha Ingreso SCSS	09/08/2003
Pariente del	Principal	Rango Salarial	1
Responsable de pago		Protección Laboral	
Fecha Retiro		Semanas Cotizadas	685
AFP	Porvenir	Cod.Interno	1090000053223
Grupo Poblacional		Grupo Etnico	
Nivel Educativo	Basica Secundaria	Estado Civil	Soltero
Discapacidad	No Calificado	Motivo Novedad	
Régimen	Contributivo	Nivel Sisben	Ninguno
Correo Electronico		Yvanto	No
Programas Adicionales Activos	Entidad	Tipo	Fecha Inicio
	Cooopera Mp S.a.	Plata Joven	01/10/2009

Selección	Dominante	Radicación	Empresa	Ciudad Agencia	Tipo	Estado	Fecha Radicación	Fecha Primer Pago	Fecha Retiro	Fecha Digitado
0	✓	P16376721	CC-72245039 Johnatan Escorcía Badillo	Santiago De Cali	Independiente	Activo	01/03/2015	01/09/2015		07/03/2016
0		P8819438	NI-800048954 Clínica Versalles	Santiago De Cali	Dependiente	Retirado	01/03/2012	01/04/2012	28/02/2013	03/04/2012
0		7342960	NI-805018655 Proinser Cooperativa De Trabajo Asociado	Santiago De Cali	Trabajador Coop. Trabajo Asociado	Retirado	01/04/2005	01/05/2005	30/06/2005	04/05/2005
0		P4392855	NI-800048954 Clínica Versalles	Santiago De Cali	Dependiente	Retirado	01/04/2009	01/05/2009	20/10/2009	02/04/2009
0		050800P368534	NI-805027376 Contratos Cla	Santiago De Cali	Dependiente	Retirado	01/06/2005	01/07/2005	01/02/2007	30/06/2005
0		R15503226	CC-72245039 Johnatan Escorcía Badillo	Santiago De Cali	Independiente	Retirado	01/06/2015	01/06/2015	31/08/2015	28/10/2015
0		P1911245	NI-800038895 Counidas C. T. A	Santiago De Cali	Trabajador Coop. Trabajo Asociado	Retirado	01/08/2007	01/09/2007	30/04/2009	02/09/2007
0		P8344211	NI-800048954 Clínica Versalles	Santiago De Cali	Dependiente	Retirado	01/10/2009	01/11/2009	01/11/2009	26/09/2010
0		P3109167	NI-800048954 Clínica Versalles	Santiago De Cali	Dependiente	Retirado	01/10/2009	03/11/2009	01/10/2009	09/10/2009
0		P9275762	CC-72245039 Johnatan Escorcía Badillo	Santiago De Cali	Independiente	Retirado	01/11/2009	01/11/2009	31/03/2012	25/11/2009
0		080900P198324	NI-805013379 Outsourcing Cooperativa De Trabajo Asociado	Santiago De Cali	Trabajador Coop. Trabajo Asociado	Retirado	01/12/2004	01/01/2005	30/04/2005	28/12/2004
0		5254177	NI-617002739 Es.se. Unidad Nivel 1 Timbiquí	Popayan	Dependiente Entidad Egps	Retirado	08/09/2003	08/09/2003	31/03/2004	13/08/2003
0		P10427666	NI-800048954 Clínica Versalles	Santiago De Cali	Dependiente	Retirado	10/01/2013	10/02/2013	27/07/2013	07/03/2013
0		P1985861	NI-805023233 Cooperativa De Medicos Y Enfermeras C.La.	Santiago De Cali	Trabajador Coop. Trabajo Asociado	Retirado	10/08/2007	10/09/2007	20/01/2008	21/08/2007
0		P11209438	NI-890309556 Acción S.a.	Santiago De Cali	Dependiente	Retirado	12/08/2013	12/09/2013	30/09/2013	23/08/2013

32

INFORMACION PRINCIPAL			
Radicación	P16576721	Estado	Activo
Aportante	CC-72245039 Johnatan Escorcía Badillo		
Tipo	Independiente	Cargo	Trabajador Independiente
Fecha Radicación	01/09/2015	Fec.Primer Pago	01/09/2015
Salario Básico	1120000	Ingreso Base	1000000
Tipo Salario	Fijo	Fec.Ingreso Empresa	01/09/2015
Asesor	Administrativa Rezagos Nacional	Dominante	SI
Fecha Retiro		Motivo Retiro	
Creado Por	Llanos Bedoya Ines Amelia		
Ocupación	Trabajadores No Calificados		

INFORMACION EMPLEADOR			
Identificación :	Cc-72245039	Nombres	JOHNATAN ESCORCIA BADILLO
Tipo Aportante :	Independiente	Tipo Empresa:	Privada
Tamaño :	Independiente	Distribucion Carné :	Agencia
Forma Pago :	Principal	ARP :	Positiva S.a.
Actividad Económica :	Otras Actividades Empresariales Ncp		
Dirección :	Cr 37 # 4 - 30	Telefonos :	5133199 -
Ciudad :	Santiago De Cali	Oficina :	Cali
Representante :	Johnatan Escorcía Badillo	Fax :	
Trabajadores :	1	Sede Sucursal :	SI
ECOR :	NI-805027009 Enlace Psb		

INFORMACION ECOR			
Identificación :	NI-805027009	Nombre:	Enlace Psb
Tipo Ecor :	Ventas	Dirección:	Cr 39 No. 5 A - 96
Fax :		Telefonos :	5110000 -1533
Representante :	John Adilson Medina Ordoñez		

Cordialmente,



**CARLOS FELIPE MORALES GUERRERO**  
 Auxiliar Jurídico  
 Regional - Sur Occidente  
 COOMEVA EPS

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

AUTO No. 3206

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
Demandante: PLURAL S.A.  
Demandado: BETTY ERAZO AGUILAR  
Radicación: 76001-3103-015-2014-00360-00

El apoderado judicial de la parte actora, solicita que nuevamente se designe secuestre, dado que el designado a la fecha no se ha "posesionado" en el cargo, lo que considera ha impedido continuar con el curso del proceso.

Del examen realizado al proceso encuentra el despacho que, con auto de julio 12 de 2017, se desinó al señor JHON MARIO MENDOZA JIMENEZ a quien se le envió comunicación sin obtener una respuesta de su parte, por lo tanto, previo a relevarlo del cargo e informar al Consejo Superior de la Judicatura lo hasta aquí ocurrido, se dispondrá requerirlo para que manifieste sobre la aceptación del cargo.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

**DISPONE**

**1º REQUIÉRASE** al secuestre JHON MARIO MENDOZA JIMENEZ quien se puede ubicar en la Carrera 76 No. 16-41 Bloque 5 Apto 404, Conjunto Portal de Castilla, teléfono Celular 312 258 93 43, para que un vez recibida la comunicación contentiva de la designación, proceda a informar sobre su aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de Ley. A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, líbrese el oficio correspondiente.

**2º** Por la Secretaria **REFOLIAR** el expediente a partir del folio 183 del cuaderno uno.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**ADRIANA CABAL TALERO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° 173	de hoy - 2 OCT 2017
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

AUTO No. 3207

Radicación: 015-2014-00425-00  
Proceso: EJECUTIVO MIXTO  
Demandante: FODESEP  
Demandado: IDEE

El apoderado judicial de la parte actora, solicita se oficie al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali Subdirección de Catastro, a fin de que expida a costa de la parte demandante, certificado de avalúo catastral del inmueble con Matricula Inmobiliaria N° 370-76498 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Cali, súplica que resulta procedente y a la que se accederá por esta célula judicial.

Así las cosas, el Juzgado, **DISPONE**

**1°.- OFICIAR** al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali Subdirección de Catastro, a fin de que expida a costa de la parte demandante, certificado de avalúo catastral de los inmuebles con Matricula Inmobiliaria N° 370-76498 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Cali.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,



**ADRIANA CABAL TALERO**

